

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2093 DE LA COMISIÓN**de 29 de noviembre de 2016****por la que se establece una excepción con respecto a la fecha de aplicación del sistema de exportadores registrados para las exportaciones procedentes de los países y territorios de ultramar**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») ⁽¹⁾, y en particular el artículo 63 de su anexo VI,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en el anexo VI de la Decisión 2013/755/UE, el nuevo procedimiento para la certificación del origen y los métodos de cooperación administrativa, a saber, el sistema de exportadores registrados (REX), se aplicará a partir del 1 de enero de 2017. El sistema actual de certificación y cooperación administrativa será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016.
- (2) Todos y cada uno de los países y territorios de ultramar (PTU) enumerados en el anexo II del Tratado han dirigido una carta a la Comisión en la que afirman que no están preparados para empezar a aplicar el sistema REX a partir del 1 de enero de 2017 y solicitan que este se aplique a partir de una fecha posterior. Todas las cartas indican que los PTU podrán aplicar el sistema REX a partir del 1 de enero de 2020.
- (3) Habida cuenta de estas solicitudes y al efecto de que los PTU tengan el tiempo que necesitan para poder aplicar el sistema REX, es adecuado conceder a los PTU una excepción al sistema de exportadores registrados y permitirles aplicar los artículos 21 a 35 y los artículos 54, 55 y 56 del anexo VI de la Decisión 2013/755/UE a partir del 1 de enero de 2017.
- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el sistema de exportadores registrados, los PTU enumerados en el anexo II del Tratado podrán seguir aplicando las disposiciones de los artículos 21 a 35 y de los artículos 54, 55 y 56 del anexo VI de la Decisión 2013/755/UE hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2016.

*Por la Comisión**El Presidente*

Jean-Claude JUNCKER

⁽¹⁾ DO L 344 de 19.12.2013, p. 1.